

Rama Judicial



Juzgado Promiscuo De Familia  
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Veintitrés (23) de abril de 2021

RAD. N. T                    73168-31-84-001-2021-00051-00  
Referencia:                DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA  
DEMANDANTE              VIRGELINA SALAZAR CAMACHO Y OTROS  
DEMANDADO                JOHN CARLOS OCHO YATE Y OTROS

Mediante escrito de subsanación dirigido al correo institucional del juzgado, el 5 del corriente mes y año, en el término legal, la parte demandante de manera satisfactoria, subsana el libelo introductorio, en consecuencia, el señor Juez:

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada por Nini Jhoana Ochoa Morales, German Ochoa Morales, Carolina Ochoa Morales, Dilfa Ochoa Morales, Willintong Ochoa Morales, Marbel Ochoa Morales, Alexander Ochoa Morales, mayores de edad; igualmente, promovido por Virgelina Salazar Camacho en interés de los menores: Yuli Alexandra y Alex Stiver Ocho Salazar contra JOHN CARLOS OCHO YATE Y OTROS.
- 2.-IMPRIMIR a la demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1992 y demás disposiciones pertinentes en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3.- NOTIFICAR este auto a los demandados, tal como lo dispone el artículo 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el objeto de que contesten la demanda a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, para lo cual se enviará por medio físico o correo electrónico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a la entrega física o envío electrónico de los documentos ya citados. Dichos términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Con el fin de decretar la medida cautelar pedida (inscripción de la demanda) de conformidad con el numeral 2 del art. 590 de la ley 1564 de 2012, se ordene que los interesados presten caución en dinero mediante póliza judicial por un valor equivalente al 20 % del valor de la cuantía estimada en la demanda (\$ 12.592.000)
- 5.- Desde ya se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de este auto a los demandados, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.
- 6.- RECONOCER al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de la parte demandantes arriba mencionados, en la forma y términos del poder a él conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez